

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de Febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web www.cornare.gov.co, y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, No. 132-0232 de fecha 17 /12/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056490236943 al usuario ANGELICA MARIA CASTAÑEDA MUÑETON y se desfija el día 24, del mes de Febrero de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución Número. 132-0232-2020 fecha 17-12- 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Teniendo en cuenta que el día 17 y 22 de diciembre 2020 se realizó llamada telefónica al número de celular 314 893 83 94, a la señora ANGELICA MARIA CASTAÑEDA MUÑETON para solicitarle un correo electrónico donde se le pueda realizar la notificación electrónica con su debida autorización, pero la usuaria no contaba con correo electrónico, debido a esto se le hizo la sugerencia de encontrarse personalmente con el notificador, a lo cual ella expresa que se le hacía difícil en el momento ya que no se encontraba en el municipio (San Carlos). Que en la semana siguiente estaría, pero ya después no se pudo contactar.

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté 056490236943 radicado número 132-0232 del 17-12-2020.

Detalle del mensaje. El usuario no tiene correo electrónico para realizarle la notificación y no se pudo ubicar porque no estaba en el municipio de San Carlos lugar de residencia.




LUIS FERNANDO OCAMPO LOPEZ
Notificaciones Aguas

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gesti3nJur3dica/Anexos

Vigente desde:
Sep-25-12

F-GJ-09/V.02

CORNARE	Número de Expediente: 058490238943	
NÚMERO RADICADO:	132-0232-2020	
Bede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 17/12/2020	Hora: 11:33:24.4...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0210-2020 del 12 de noviembre de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **ANGELICA MARIA CASTAÑEDA MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía 43.614.552, para uso doméstico, en beneficio del predio, denominado "La Ilusión del Marquez" ubicado en la vereda La Esperanza, Identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-57426 del municipio de San Carlos.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Carlos y en la Regional Aguas entre los días 17 de noviembre al 01 de diciembre de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 01 de diciembre de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0472-2020 del 14 de diciembre de 2020, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *"La oferta hídrica de la fuente hídrica La Ilusión cuenta con un caudal disponible de 2,10 L/sg, suficiente para abastecer la demanda de la peticionaria para uso doméstico.*
- *La oferta de la fuente hídrica La Angélica cuenta con un caudal disponible de 1,59 L/sg, suficiente para abastecer la demanda de la peticionaria para uso pecuario.*
- *La actividad desarrollada en el predio "La Ilusión del Marquez" no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de San Carlos ni con los Acuerdos Corporativos*
- *Las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Ilusión del Márquez son conducidas a un sumidero y de acuerdo a la información suministrada por la propietaria del predio, el municipio de San Carlos tiene contemplado la instalación de un tanque séptico.*
- *Respecto al PUEAA la usuaria presenta información completa relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo.*
- *La interesada cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas por lo tanto es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico y pecuario a la señora ANGELICA MARIA CASTAÑEDA MUÑETON, identificada con cédula de ciudadanía 43.614.552, en beneficio del predio, ubicado en la vereda La Esperanza, del municipio de San Carlos".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 *ibidem* prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0472-2020 del 14 de diciembre de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Señora **ANGELICA MARIA CASTAÑEDA MUÑETON**, identificada con cédula de ciudadanía 43.614.552, en beneficio del predio denominado "La Ilusión del Márquez", ubicado en la véreda La Esperanza, del municipio de San Carlos, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Ilusión del Márquez	FMI:	PK_PREDIOS 6492001000004500099	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msn m
				-74	56	50.60	6	12	54.6	922.5
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Fuente La Ilusión			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msn m
				-74	56	48.68	6	12	51.2	944
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.0071						
Total caudal a otorgar de la Fuente La Ilusión				0.0071						
Punto de captación N°:				2						
Nombre Fuente:	La Angélica			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msn m
				-74	56	58.9	6	12	49.4	939.6
Usos				Caudal						
1	Pecuario			0.0091						
Total caudal a otorgar de la Fuente La Angélica				0.0091						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0,0162						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA, presentado por la señora ANGELICA MARIA CASTAÑEDA MUÑETON, identificada con cédula de ciudadanía 43.614.552, ya que cumple con lo requerido por la norma para esta clase de usuarios.

PARÁGRAFO: REQUERIR a la señora ANGELICA MARIA CASTAÑEDA MUÑETON para que proceda a:

- Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo.
- Continuar con las gestiones pertinentes para la implementación del sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la señora

ANGELICA MARIA CASTAÑEDA MUÑETON, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de San Rafael.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la usuaria de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, mediante Resolución 112-7293 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ANGELICA MARIA CASTAÑEDA MUÑETON**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición; el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.02.36943

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogado S. Polania A

Técnica. L. Ramirez

Fecha: 15/12/2020

Anexo. F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 546 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTEGRA DO ANGÉLICA MARIA CASTAÑEDA
MUNICION

EXPEDIENTE: 056490236943

CAUDAL: 0,0091 L/seg.

FUENTE: La Angélica

MUNICIPIO: San Carlos

VEREDA: La Esperanza

CALCULOS

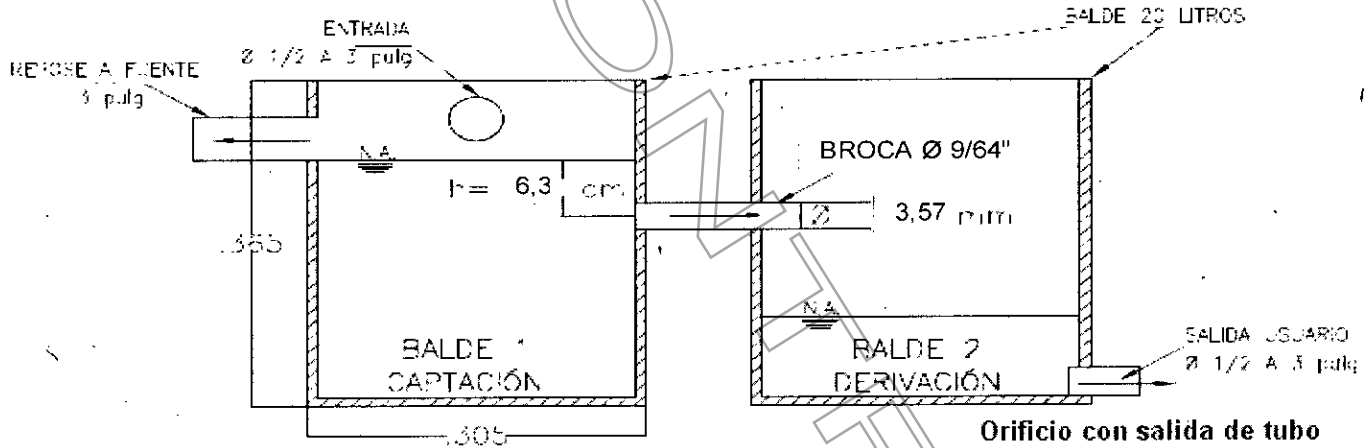
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,0000100 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 3,57 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 6,3 cm
 BROCA Ø 9/64" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

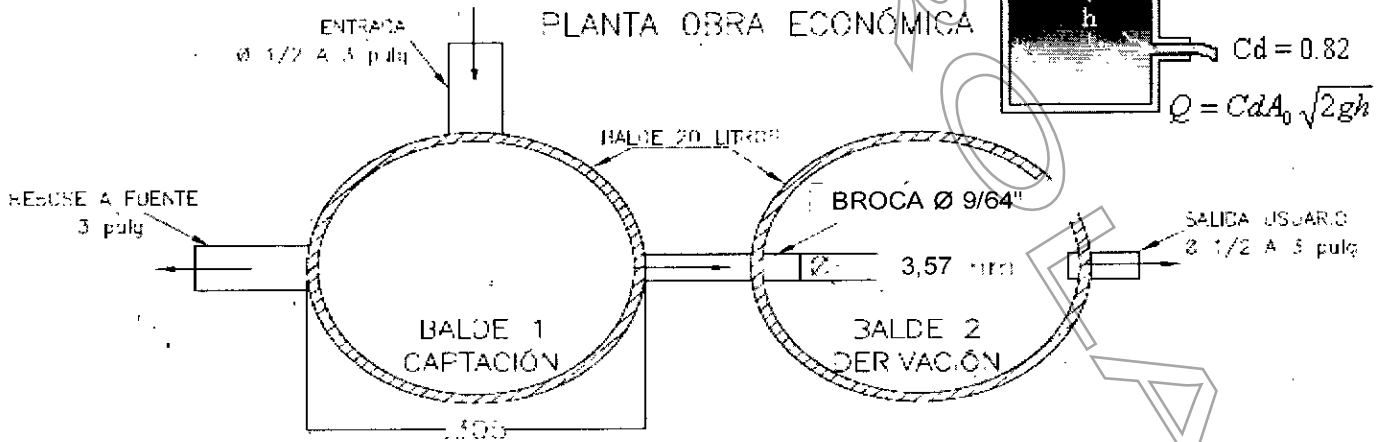
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

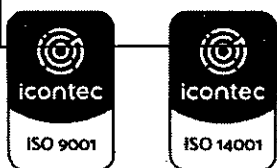


PLANTA OBRA ECONÓMICA



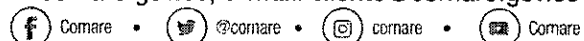
OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø..... (Utilizar según el caso)



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ANGELICA MARIA CASTAÑEDA MUÑETON

EXPEDIENTE: 056490236943

CAUDAL: 0,0091 L/seg.

FUENTE: La Angélica

MUNICIPIO: San Carlos

VEREDA: La Esperanza

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

ÁREA DEL ORIFICIO (A_o):

0,0000100 m²

DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 3,57 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

6,3 cm

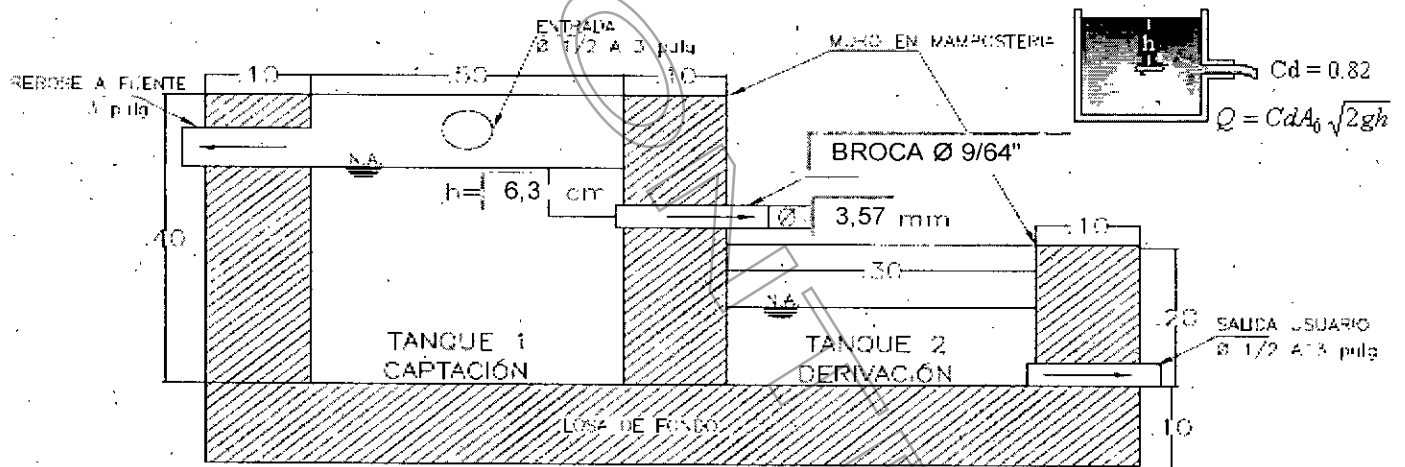
BROCA Ø 9/64" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

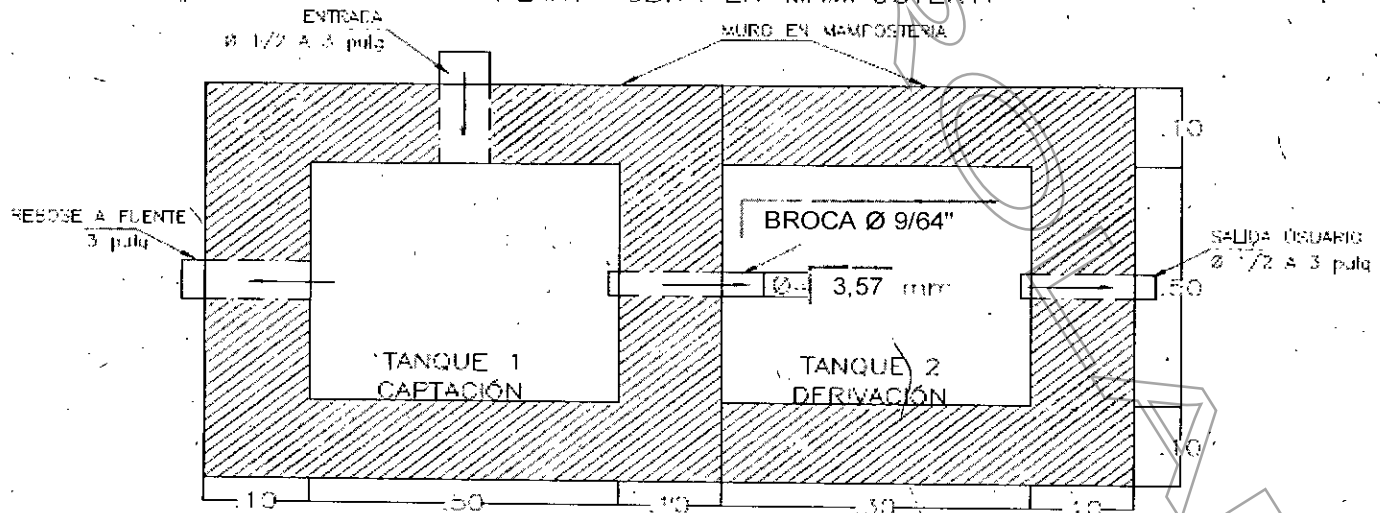
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA



PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø..... (Utilizar según el caso)